

Puerto Iguazú, 12 de noviembre del 2024

REFERENCIA: Proyecto de Comunicación
Comunicación DE MA E M S A, actualización de Tasa de Alumbrado Público
Bloque Juntos. Concejales
Héctor Rodrigo LUGO, Delfín Omar GOMEZ, Wálter Alejandro VERON

AUTOR: Concejal Wálter Alejandro VERON

VISTO

Qué; el Departamento Ejecutivo Municipal eleva al Honorable Concejo Deliberante el **Expediente N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"**.

Qué; según los vistos y considerandos del Expediente N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"; cita textual Fdío N° 1: *"De nuestra mayor consideración eleva Proyecto de Ordenanza de modificación de determinación de tasa de alumbrado público adoptando una metodología más favorable para el usuario de dicho servicio tomando el valor de KWh vigente"*.

Qué; según los vistos y considerandos del Expediente N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"; cita textual Fdío N° 2: *"el cobro de la tasa de alumbrado público lo realiza la empresa Electricidad de Misiones S.A. en forma directa a los usuarios"*.

Qué; según los vistos y considerandos del Expediente N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"; cita textual Fdío N° 2: *"Que dicho incremento se hará en forma efectiva para el mes de septiembre en adelante, de acuerdo al siguiente cuadro"*
...

Qué; según los vistos y considerandos del Expediente N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"; cita textual Fdío N° 2, *"Que los KWh a percibir será en función del valor vigente en cada periodo de la tarifa A P categoría 7 de Electricidad de Misiones S.A."*.

Qué; según los vistos y considerandos del Expediente N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"; cita textual Fdío N° 2: *"Que es necesario autorizar a Electricidad de Misiones S.A. a disponer de los fondos a ser facturados, en concepto de tasa de alumbrado público, para ser afectado al pago de las facturas correspondientes a este servicio debiendo remitir mensualmente, un estado de cuenta de las facturaciones de alumbrado público del municipio y la tasa percibida a los contribuyentes"*.

Qué; según los vistos y considerandos del Expediente N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"; cita textual Fdío N° 2: *"Que cuando el estado de cuentas establecido en el considerando anterior (a) surja una diferencia a favor de la MUNICIPALIDAD, Electricidad de Misiones S.A. podrá disponer de esos fondos para la cancelación de deuda anterior que el municipio tenga en dicha empresa"*.

CONSIDERANDO

Qué; visto la evaluación de los asesores técnicos de este concejal, sobre el Expediente **N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"**; el cual adopta una metodología de cobro de la tasa de alumbrado público, donde la misma, genera parcialmente una mejora para el usuario en cuanto al valor de la misma en relación a la determinación de la base imponible de la tasa.

Qué; visto la evaluación de los asesores técnicos de este concejal, sobre el Expediente **N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"**; el cual adopta una metodología de cobro de la tasa de alumbrado público, donde no es posible determinar fehacientemente si la misma reviste una mejora para el usuario, en cuanto a las obligaciones establecidas con la empresa Electricidad de Misiones S.A. puesto que los informes trimestrales no son remitidos al Honorable Concejo Deliberante de Puerto Iguazú, por ende no son posibles de auditar o controlar por los concejales, de acuerdo a lo establecido en la cláusula **QUINTA** del **Contrato de Prestación del Servicio de Alumbrado Público, Entre: Electricidad de Misiones Sociedad Anónima y la Municipalidad de Puerto Iguazú, Misiones.**

Qué; visto la evaluación de los asesores técnicos de este concejal, sobre el Expediente **N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"**; el cual adopta una metodología de cobro de la tasa de alumbrado público, donde la misma, no reviste una mejora para el usuario en cuanto a lo contratado con la empresa Electricidad de Misiones S.A. puesto que lo establecido en la cláusula **SEXTA** del **Contrato de Prestación del Servicio de Alumbrado Público, Entre: Electricidad de Misiones Sociedad Anónima y la Municipalidad de Puerto Iguazú, Misiones;** **"I N D I C A D O R A)** La cancelación de facturas actualizadas por su suministro de energía eléctrica a todas las conexiones correspondientes a "LA MUNICIPALIDAD". **"I N D I C A D O R B)** La compensación de erogaciones que manden los trabajos de extensión o ampliación del servicio de alumbrado público, ejecutado por "E M S A", según requerimientos e indicación de "LA MUNICIPALIDAD", **está SIENDO MODIFICADA EN FAVOR DE LA EMPRESA Y EN PERJUICIO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO**

Qué; visto la evaluación de los asesores técnicos de este concejal, sobre el Expediente **N° 20/24, Referencia: "Proyecto de Ordenanza, Nueva tasa de alumbrado público"**; el cual adopta una metodología de cobro de la tasa de alumbrado público, donde la misma, no reviste una mejora para el usuario en cuanto a la prestación del servicio contratado con la empresa Electricidad de Misiones S.A. puesto que lo establecido en el **"ARTICULO 1°- ANEXO UNICO- DETERMINACION NUEVA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO POR CATEGORIA"** se refiere al: *"cuadro tarifario de Electricidad de Misiones S.A en Alumbrado Público categoría 7, en función del siguiente cuadro..."*; esto implica que la empresa prestataria del servicio no debe reponer las lámparas del alumbrado público cuando quedan inutilizadas.

Qué; Electricidad de Misiones S.A. modificó de forma unilateral e intempésta el ítem imponible *"Tasa Municipal de Alumbrado Público"* por *"Suministro de Alumbrado Público"* en la liquidación de servicios públicos del mes de octubre del 2024, *liquidación N° 10, año 2024.*

Qué; la ordenanza **N° 10/2000, -CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE: ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA Y LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU- MISIONES-**; establece las condiciones para la prestación del servicio, **CLAUSULA PRIMERA, Y CLAUSULA CUARTA;** donde está explícito el ítem imponible, *"tasa de Alumbrado Público"*.

Qué; la Resolución **267/2024, RESOL- 2024- 267- APN-SIYC# MEC,** del **MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** fecha 10 de septiembre del 2024; establece en su

“ARTÍCULO 1°. - La información relacionada con los conceptos contenidos en los comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios en el marco de las relaciones de consumo, conforme las denomina el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, deberán referirse en forma única y exclusiva al bien o servicio contratado específicamente por el consumidor y suministrado por el proveedor, no pudiendo contener sumas o conceptos ajenos a dicho bien o servicio, sin perjuicio de toda otra información de carácter general que corresponda incluir en el documento emitido, conforme a la norma aplicable”.

Qué; la empresa Electricidad de Misiones S.A. modificó el ítem imponible unilateralmente, y no cumplió con la Resolución 267/2024, RESOL-2024-267-APN-SIYC#MEC, del MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
COMUNICA:

Al Departamento Ejecutivo Municipal que; **NOTIFIQUE** a la Empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima, el **INCUMPLIMIENTO** la ordenanza N° 10/2000, -CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE: ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZÚ- MISIONES-; el cual establece las condiciones para la prestación del servicio CLÁUSULA PRIMERA, Y CLÁUSULA CUARTA; donde esta expedito el ítem imponible, "*Tasa de Alumbrado Público*".

Que; **ARBITRE LOS MEDIOS NECESARIOS**, a través del departamento de legales, para que el actuar de Electricidad de Misiones Sociedad Anónima no genere más perjuicios impositivos al ciudadano de Puerto Iguazú. Asimismo, **INTIMAR** a la empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima a que de cabal cumplimiento a la **CLÁUSULA QUINTA**, por la cual se obligó a remitir los informes de estado de cuenta de las facturaciones, al menos de los períodos 2020; 2021; 2022; 2023 y 2024 a la fecha. Asimismo, intimar a la empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima que respete las cláusulas vigentes del contrato de prestación de servicios por ella suscripta con el Municipio de Puerto Iguazú.

Que; si las medidas aquí solicitadas no tienen acogida favorable, se **SOLICITARÁ** la ejecución de la cláusula **DECIMO PRIMERA**, solicitando instancia de conciliación y devolviendo los antecedentes al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la ciudad de Posadas.

Que; se establece como plazo para remitir la información solicitada, 15 días hábiles, una vez aprobada la solicitud del presente informe.

Que; se establece como receptor de lo solicitado, el cuerpo deliberativo; por las vías administrativas pertinentes.

C O N C E J A L
VERON
A L E J A N D R O

